Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre de 2018.

No. 103

Folleto Anexo

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 DEL MUNICIPIO DE:

JULIMES

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA **SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO:

DECRETO Nº. LXVI/APLIM/0176/2018 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO AÑO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER DE **EJERCICIO** CONSTITUCIONAL.

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JULIMES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Julimes pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

- a) Impuestos
- 1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	18%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y	
otras	18%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y	
conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	15%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	15%

- 2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.
- 3.- Predial.
- 4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.

- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 8.- Los demás que establezca la ley.
- 9.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.

- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Julimes	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	0.424631
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.157870
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.125064
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.152334
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	0.335771
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0.125064
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	0.188256

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.
- 4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

a).- Convenios.

- b).- Subsidios.
- c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de obligaciones y bonos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo establecido por el Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; en un 10%, si este se realiza durante el mes de febrero; y en un 5% si este se realiza en el mes de marzo.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad o que tengan dependientes económicos que la sufran, gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y no exceda de un valor catastral de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de personas mayores de sesenta años, de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

Así mismo, se otorgará un descuento adicional a los beneficiarios anteriores de un 10%, para aquellos contribuyentes que acrediten estar cursando, dentro del sistema para la educación de los adultos, la primaria o secundaria y que reúnan los siguientes requisitos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Para lo anterior se debe tomar en cuenta que el pago mínimo no podrá ser menor a dos salarios mínimos.

ARTÍCULO SEXTO.- Se otorga un incentivo a los contribuyentes del Impuesto Predial que generen empleos dentro del municipio. Este estímulo consistirá en un descuento en el monto a pagar por concepto del impuesto respectivo, de un 20% para quienes generen de 100 a 150 empleos; de un 30%, para quienes generen más de 150 y hasta 200 empleos; y de un 40%, para quienes generen más de doscientos empleos.

Para obtener el estímulo fiscal, los contribuyentes deberán solicitarlo por escrito y comprobar que el inmueble es de su propiedad, encontrarse al corriente en el pago de sus contribuciones, así como demostrar el número de empleos generados mediante las nóminas y/o las solicitudes de alta y baja presentadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se otorgará durante el ejercicio de 2019, un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda al 50% del valor físico del inmueble, determinado por medio de avalúo o dictamen de valor que practique la Tesorería Municipal, o avalúo bancario

en su caso, consignados en la declaración correspondiente, respecto a aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

I.- Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente, mediante la exhibición del acta del estado civil correspondiente.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados de un juicio de divorcio, en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida, mientras el cónyuge adquirente sea la mujer, en el caso de la liquidación de la sociedad conyugal. En los mismos términos que la figura anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción XI del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive, o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente, entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederas.

En caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

III.- Por prescripción positiva en atención a la fracción VIII del referido artículo, siempre que la declaración del impuesto verse sobre inmuebles catalogados como predios rústicos, de conformidad con el artículo 3°, fracción XV de la Ley de Catastro.

IV.- Tratándose de viviendas de interés social y popular, cuyo destino sea el uso habitacional y su valor real se ubique entre las categorías A1 a B3, en Unidades de Inversión, que al efecto emita el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, o bien, represente una cantidad igual o menor de la que corresponde de los 190 salarios mínimos, conforme a las consultas que sobre el mismo realice la Tesorería Municipal al mencionado organismo.

Por lo que se refiere a las fracciones I y II, el estímulo solo será procedente cuando el acto jurídico que se describe en la declaración del impuesto, se haya consumado dentro del período comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO.- Previo acuerdo del H. Ayuntamiento, se podrán condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por conceptos de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que le sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá

precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Julimes para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS, Rúbrica, SECRETARIA, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Julimes, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2019, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Julimes.

Derechos:	
I. Alineamiento de predios y asignación de número oficial	
1 Alineamiento de predio urbano por m2	\$0.20
2 Asignación de número oficial	\$115.00
II. Autorización y supervisión de obras de urbanización en	
fraccionamientos y condominios.	
1 Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo	
de las obras de urbanización del fraccionamiento.	
Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a	
la tesorería municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje	
indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio	
fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de	
urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en	
los registros contables autorizados.	

Las cuotas para los demás servicios que se presenten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.	
2 Licencias de construcción	
a Expedición de factibilidad de construcción	\$160.00
b Autorización de planos por metro cuadrado	\$0.50
3 Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
a) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por m2, mensual	\$2.00
b) Casas-habitación, construcción menor de 50 m2, mientras dure la obra, mensualmente	\$150.00
c) Casas-habitación con superficie superior a 50 m2, por m2 mensual.	\$4.50
4 Rompimiento y reparación:	
A) De asfalto por metro lineal y hasta un metro de ancho	\$500.00
B) De concreto por metro lineal y hasta un metro de ancho	\$800.00
C) De guarnición por metro lineal	\$100.00
D) Apertura de zanja para gasoducto en el Municipio, metro lineal	\$50.00
5 Construcción de banquetas y bardas. Mensual	\$44.00
6 Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:	
A) Urbano y suburbano, por metro cuadrado	\$0.60
B) Rústico, por hectárea	

	\$30.00
B.2. Agostadero	\$10.00
B.3. Para asentamiento humano, por m2	\$0.50
7 Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad.	\$440.00
8 Expedición de permiso por cambio de uso de suelo	
A) Habitacional, hasta 10,000 m2	\$200.00
B) Habitacional, superior a 10,000 m2	\$300.00
C) Comercial, hasta 20 m2	\$400.00
Metro excedente dentro del apartado C	\$10.00
9 Arrendamiento de maquinaria	
a) Retroexcavadora. Por hora	\$500.00
b) Acarreo de agua en pipas.	
I. De 0 a 12km de distancia	\$350.00
II. De 12 a 20km de distancia	\$550.00
c) De 20 a 50km de distancia	\$850.00
d) Desagüe de fosas	\$200.00
III. Servicios generales de rastros	

1 Matanza:	
A). Por cabeza de bovino, no excluye para consumo doméstico	\$180.00
B). Por cabeza de porcino.	\$120.00
C). Por cabeza de ovino o caprino	\$40.00
2 Causarán derechos los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales:	
A) La inspección y movilización de pieles de ganado por pieza	\$10.00
B) Revisión de facturas, con el fin de otorgar el visto bueno, datos del vendedor teniendo en cuenta que la situación	
antes mencionada no ampara trasladar ganado	\$5.00
3 Uso de corrales:	
A).Ganado mayor, por cabeza, diario	\$50.00
B).Ganado menor, por cabeza, diario	\$25.00
4 Expedición de pases de movilización de ganado	
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:	

Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10 11 a 50 51 a 100 101 en delante	\$20.00 \$50.00 \$80.00 \$150.00
Movilización	1 a 10 11 a 50 51 a 100 101 en delante	\$30.00 \$50.00 \$80.00 \$150.00
Sacrificio	1 a 10 11 a 50 51 a 100 101 en delante	\$50.00 \$100.00 \$200.00 \$500.00
Exportación	1 a 10 11 a 50 51 a 100 101 en delante	\$100.00 \$300.00 \$500.00 \$1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10 11 a 50 51 a 100 101 en delante	\$10.00 \$20.00 \$50.00 \$100.00

Movilización	1 a 10 11 a 50 51 a 100 101 en delante	\$10.00 \$20.00 \$50.00 \$100.00	
Sacrificio	1 a 10 11 a 50 51 a 100 101 en delante	\$30.00 \$50.00 \$80.00 \$150.00	
Exportación	1 a 10 11 a 50 51 a 100 101 en delante	\$50.00 \$80.00 \$120.00 \$200.00	
5 Servicios no especificados Las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijadas por el Ayuntamiento, tomando en consideración su costo y serán dadas a conocer a los usuarios.			
IV Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.			
1 Expedición de títu	los de propiedad.		\$500.00
2 Elaboración de avalúos.			\$300.00
3 Elaboración de pl	anos		\$200.00
4 Cédulas catastral	es.		\$120.00

5 Certificado de no adeudo de predial	\$100.00
·	·
6 Certificado de no adeudo del pavimento	\$100.00
7 Certificado de residencia	\$80.00
8 Certificado de localización de muebles e inmuebles o	4
negociaciones.	\$100.00
9 Expedición de certificado de no antecedentes policíacos.	\$210.00
10 Expedición de certificados de posesión.	\$250.00
11 Expedición de certificados de convenios de traspaso de terrenos municipales.	\$200.00
12 Denuncios municipales por 250 metros cuadrados de \$0.00 a \$3,000.00, si excede de 250 m2, este será sometido al H. Ayuntamiento para su autorización y se cobrará un 2% sobre el total del avalúo.	\$500.00
13 Por cada nota marginal, salvo en los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exento.	\$150.00
14 Certificado de buena conducta.	\$75.00
15 Certificado de productor.	\$70.00
16 Permiso para eventos sociales.	\$150.00
17 Certificación de Domicilio.	\$80.00

18 Cédula Catastral.	\$80.00
19 Copias de expedientes certificadas	\$150.00
	400.00
20 Otras certificaciones.	\$80.00
21 Por asentar cada acta de nacimiento, acta de	
reconocimiento o acta de defunción.	Exento
reconcentrative of detailed detailed.	EXCITIO
22 Por asentar cada acta de matrimonio	
a) En las oficinas	
 Por la unión de dos o más parejas en un mismo acto, por cada una de ellas 	\$178.44
2. Por la unión de una sola pareja	\$266.88
b) Matrimonio fuera de las oficinas	\$4,966.75
c) Matrimonio en la Oficialía del Registro Civil en día inhábil y fuera de horario	\$1,500.00
23 Por asentar cada acta de divorcio	\$430.92
24 Expedición de copias certificadas de actas de Registro Civil	\$96.00
25 Expedición de actas de nacimiento para fines escolares,	\$45.56
para personas menores de 17 años	
26 Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a actos de estado civil	\$387.26
27 Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a la adopción	\$368.27

28 Por corrección de actas, cuando no sean sustanciales,	
previstas en el artículo 48 del Código Civil, cuando el error sea	\$189.21
atribuible al usuario	Ψ107.21
difibulble di usudilo	
29 Por anular registro de nacimiento de una persona que	\$499.50
presente diversa acta expedida por autoridad competente	
de otro país	
de ono país	
	*100.00
30 Por cada nota marginal, salvo los casos en que la	\$132.23
inscripción del acto de que se trate esté exento	
31 Inscripción de documento extranjero	\$530.64
	φοσοίο :
V Cementerios municipales:	
v. Cemenenos momerpaies.	
1. Tierra fees marea y suterización de inhumación a 7 cãos	\$200.00
1 Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, a 7 años.	\$320.00
2 Expedición de permiso para construcción de monumentos	
(mármol o granito).	\$280.00
,	•
VI Uso de la vía pública:	
VI. USU de la Via publica.	
1. Por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos	
1.1 of cornerciarites arribolarites o corr poesios tijos y sertilitijos	
A) Ambulantos aventuales per avente	\$ F O O O
A) Ambulantes eventuales, por evento	\$50.00
D) A pole ul contro a con pri cotto a constitui a constitui a constitui a constitui a contro	¢000 00
B) Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente	\$200.00
	#050.00
C) Ambulantes con puestos fijos, mensualmente	\$250.00
D) Por la fijación de anuncios y publicidad, anual	\$250.00

E) Estacionamiento exclusivo al año	\$400.00
2. Permiso provisional de vehículos para circular por día	
A) Autos usados	\$50.00
B) Autos nuevos	\$40.00

VII.- Servicio público de alumbrado:

Las cuotas por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP) se aplicarán de acuerdo a la Tarifa contratada con la Comisión Federal de Electricidad para el suministro de energía eléctrica y quedarán de la siguiente manera:

Por mes.-

Residencial						
Tarifa	1B	\$30.00				
Tarifa	DAC	\$45.00				
Comercial						
Tarifa	2	\$80.00				
Tarifa	ОМ	\$100.00				
Agrícola						
Tarifa	9M	\$50.00				
Tarifa	9N	\$55.00				
1						

En caso de que la cuota sea mayor que el consumo de energía eléctrica se aplicará un descuento del 50% a dicha cuota.

Estas cuotas serán cobradas Bimestralmente a través de la Comisión Federal de Electricidad por medio del recibo de cobro de energía eléctrica en el rubro o concepto de DAP.

Aquellos Lotes, Predios o Parcelas, Urbanos o Rústicos que no cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica pagarán una cuota anual vencida de \$125.00, los cuales serán cargados a la cuenta de predial del año siguiente al de causa de la cuota, bajo el concepto de DAP. Esta cantidad será proporcional en los casos de que se contrate servicio de suministro de energía eléctrica o en caso de que ya contando con contrato se dé de baja dicho servicio.

VIII Aseo y recolección de basura.	
1 Establecimientos comerciales e industriales, anual.	
A) Más de 2 tanques semanales.	\$300.00
B) Limpieza de lotes baldíos, por m2.	\$11.00
2 Tala o poda de árboles (permiso).	\$80.00
3 Traslado de leña	\$80.00
4 Recolección de animales muertos.	\$200.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Julimes 2019

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Julimes, durante el Ejercicio Fiscal del año 2019.

Impuestos Contribuciones	·	,874,377.00		
Derechos Productos		,009,600.00		
Productos Aprovechamientos		145,000.00 430,000.00		
Total de Ingresos Propios		400,000.00	\$	3,458,977.00
•			,	
Participaciones:				
Fondo General de Participaciones	\$ 16	,313,479.28		
Fondo de Fomento Municipal 70%	3	3,106,696.93		
Fondo de Fomento Municipal 30%		336,137.80		
Impuestos Sobre Producción y				
Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos		437,538.68		
labrados				
Fondo de Fiscalización y		999,618.53		
Recaudación (FOFIR)		777,010.00		
Impuestos Sobre Autos Nuevos		407,911.13		
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		957.57		
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%		163,820.57		
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%		85,517.56		
Fondo ISR		96,000.00		
Fondo para el Desarrollo				
Socioeconómico Municipal (FODESEM)	3	3,000,030.42		
Total de Participaciones				24,947,708.47
Fondo de Aportaciones				
F.I.S.M.		2,461,136.47		
F.A.F.M.	2	2,998,607.88		E 450 744 05
Total de Aportaciones				5,459,744.35
Total Global			\$	33,866,429.82

